



Contrato N° 12/2020

LG-No. 0003/2020 "SUMINISTRO DE AZÚCAR"

NOSOTROS JUAN CARLOS REYES ROSA, de treinta y nueve años de edad, Comerciante, del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] el cual vence el veinticuatro de abril de dos mil veintiséis y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo (INSAFOCOOP), Institución Autónoma de Derecho Público, creada mediante Decreto Legislativo número quinientos sesenta, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintinueve, Tomo doscientos veinticinco, de fecha nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, que de conformidad al artículo veinte letra b) de la referida Ley, el Presidente del Consejo de Administración tiene la representación administrativa, judicial y extrajudicial del Instituto, tal calidad se comprueba con: a) Certificación del Acuerdo Ejecutivo número ciento setenta y cuatro, extendida por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, en la que consta que el Señor Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortiz, en el uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos siete, inciso primero letra a) e inciso segundo; ocho y diez de la Ley de Creación del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo, acordó nombrarme como Presidente del Consejo de Administración del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo, para el período de tres años, a partir del diez de julio de dos mil diecinueve; y b) Certificación del Acta de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, extendida por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, el día diez de julio de dos mil diecinueve, en la que consta que en acto solemne celebrado en Casa Presidencial, en esta ciudad, a las dieciséis horas del día diez de julio de dos mil diecinueve, rendí la protesta Constitucional de ley; y que en lo sucesivo me denominaré "EL CONTRATANTE O INSAFOCOOP", y por otra parte, la señora **MARÍA GUILLERMINA AGUILAR JOVEL** de sesenta y cinco años de edad, Comerciante, del domicilio de [REDACTED] [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], el cual vence el veintiuno de septiembre de dos mil veinticuatro y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en calidad de comerciante individual, titular de la empresa con nombre comercial PURIFICADORES AMBIENTALES SALVADOREÑOS (PURIFASA), con renovación de matrícula de empresa, año dos mil diecinueve, número dos cero cero dos cero dos uno cuatro ocho cinco seis seis uno cero uno tres tres uno tres cuatro y Número de Registro de Contribuyente [REDACTED]; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "LA CONTRATISTA" y en los caracteres dichos, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato proveniente del proceso de Libre Gestión número: LG-No. 0003/2020 denominado "SUMINISTRO DE AZÚCAR", en virtud de lo establecido en las bases del proceso de Libre Gestión antes relacionado, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y a las cláusulas que siguientes: I. OBJETO DEL CONTRATO: La contratista se compromete a suministrar lo siguiente:

| | DETALLE DEL SUMINISTRO | | | | |
|--|-----------------------------|---------|---------|---------|----------|
| | PRODUCTO | MARZO | MAYO | JULIO | TOTAL |
| Azúcar Blanca, marca: Del Cañal, Peso neto: 500 Gramos, Vencimiento: 2 años después de su fecha de envasado, Empacado en bolsa plástica BIODEGRADABLE. | LIBRAS DE AZUCAR | 37 Lb. | 37 Lb. | 37 Lb. | 111 Lb. |
| | AZUCAR BLANCA | \$37.00 | \$37.00 | \$37.00 | \$111.00 |
| | | | | TOTAL | \$111.00 |
| | TOTAL DEL SUMINISTRO | | | | |
| | \$111.00 | | | | |

II. DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: a) La Solicitud de la Libre Gestión. b) Los Términos de Referencia y Especificaciones Técnicas. c) La oferta técnica y económica presentada por la señora MARÍA GUILLERMINA AGUILAR JOVEL / PURIFICADORES AMBIENTALES SALVADOREÑOS (PURIFASA), d) Resolución de adjudicación; e) Garantías; f) Resoluciones de Modificación, y, g) Otros documentos que emanaren del presente contrato los cuales son complementarios entre si y se interpretaran en forma conjunta. En caso de



controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

III. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO. Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a presupuesto del Fondo General de la Nación de El Salvador (GOES) para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El contratante se compromete a cancelar a la contratista la cantidad de **CIENTO ONCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$111.00)** el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios IVA, pagaderos según se detalla en la cláusula I del presente contrato y conforme a los Lineamientos de Ahorro y Austeridad del Gasto Público. Los pagos correspondientes se efectuarán dentro de los sesenta (60) días calendario posteriores de presentada la factura de consumidor final con todos sus requisitos formales, Acta de Recepción firmada y sellada por el Administrador de Contrato, y que se hayan realizado todos los trámites en la Unidad Financiera Institucional, por medio de la Tesorería. LA CONTRATISTA no podrá incluir ningún monto en concepto de gastos de emisión y/o recargo por pago fraccionado o a corto plazo; en cada una de las facturas INSAFOCOOP retendrá el uno por ciento (1%) en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo 162 inciso tercero del Código Tributario.

IV. PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del presente contrato será del periodo comprendido de **MARZO A AGOSTO 2020**, con entregas trimestrales a través de órdenes de pedido: **PRIMER TRIMESTRE (MARZO 2020), SEGUNDO TRIMESTRE (MAYO 2020) Y TERCER TRIMESTRE (JULIO 2020) DEL AÑO 2020**, de la siguiente manera:

| PRODUCTO | MARZO | MAYO | JULIO | TOTAL |
|------------------|---------|---------|--------------|-----------------|
| LIBRAS DE AZUCAR | 37 Lb. | 37 Lb. | 37 Lb. | 111 Lb. |
| AZUCAR BLANCA | \$37.00 | \$37.00 | \$37.00 | \$111.00 |
| | | | TOTAL | \$111.00 |

El lugar de entrega de los suministros se efectuará en las oficinas centrales de INSAFOCOOP, ubicada en la 15 calle poniente N°402, Edificio Urrutia Abrego II, Centro de Gobierno, Frente a INPEP, San Salvador. El plazo para la primera entrega del **PRIMER TRIMESTRE (MARZO 2020)**, será de 02 a 03 días hábiles después de la orden de pedido; **SEGUNDO TRIMESTRE (MAYO 2020)**, entre el 01 y 22 de mayo; **TERCER TRIMESTRE (JULIO 2020)** entre el 01 y 22 de julio. V.

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Para garantizar el fiel cumplimiento de sus obligaciones contractuales, LA CONTRATISTA otorgará a favor del Gobierno de El Salvador-**INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO (INSAFOCOOP)**, Garantía de Cumplimiento de Contrato, de conformidad al artículo 35 de la LACAP, equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor total contratado; la cual tendrá una vigencia de **SIETE MESES**, contados a partir de la fecha de la suscripción del contrato, y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de INSAFOCOOP, dentro de los **QUINCE días hábiles**, después de la fecha de suscripción del presente contrato. En caso que EL CONTRATANTE emitiera resolución modificativa, LA CONTRATISTA estará en la obligación de ampliar la garantía arriba mencionada, ya sea en su plazo o monto.

VI. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. Mediante acuerdo número 005/2020, el Consejo de Administración INSAFOCOOP, designó como Administrador del Contrato al señor Neris Herbert Navarrete Beltrán, Encargado Interino de Bodega Institucional, quien velará porque el presente contrato se ejecute conforme a las condiciones pactadas y se cumpla con todas las especificaciones técnicas y tendrán además a su cargo el control, la recepción del servicio, monitoreo y seguimiento del contrato, así como las atribuciones y responsabilidades dispuestas en el artículo 82 Bis de la LACAP, 42 inciso tercero, 75 inciso segundo, 77, 80 y 81 del RELACAP. En caso de no recibir los servicios conforme al contrato, lo harán constar e informaran a las instancias correspondientes en un plazo no mayor a tres días hábiles, a efecto de que INSAFOCOOP determine las sanciones o descuentos que podrán aplicarse al contratista.

VII. ACTA DE RECEPCIÓN. Corresponderá al administrador del contrato elaborar y suscribir, conjuntamente con la contratista, las actas de recepción definitivas en forma trimestral, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo 77 del RELACAP.

VIII. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA CONTRATISTA.

a) **Compromiso de Sustitución del Producto Defectuoso:** Con el propósito de que la Contratista responda al compromiso de Sustitución del Producto Defectuoso en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, posteriores a la fecha del reclamo presentado por escrito por el Administrador del Contrato. Para garantizar el cumplimiento de sustitución de los productos defectuosos, la Contratista deberá **SUSTITUIR EL PRODUCTO DEFECTUOSO EN EL PLAZO ANTERIORMENTE ESTABLECIDO.**

b) **NO SE RECIBIRÁ EL PRODUCTO CON AVERÍA: Producto dañado (sucio, deteriorado):** 1) Cuando el proveedor entregue algunos productos en malas condiciones, al momento de la recepción el Administrador del Contrato emitirá nota por escrito de esta



situación al proveedor haciendo el reclamo respectivo para la sustitución de los productos. 2) Cuando el producto ha sido recibido por el INSAFOCOOP, y en la entrega a nuestros usuarios se observa que este producto está en malas condiciones, ejemplo: bolsas de productos abiertas, en mal estado, bolsas de producto con humedad, bolsas sucias y deterioradas, etc.; el Administrador de Contrato emitirá nota haciendo la solicitud para el cambio respectivo de los productos con las observaciones pertinentes, según aplique. c) **NO SE RECIBIRÁN MATERIALES CON FALTANTES:** las entregas serán completas, según orden de pedido emitida por INSAFOCOOP; y el transportista deberá traer sello de la empresa, caso contrario no se recibirá la mercadería. d) **La fecha de la Factura debe ser acorde con la entrega de los productos:** El INSAFOCOOP, solo permitirá un día de retraso en la FECHA DE LA FACTURA y la efectiva entrega de los productos; caso contrario NO SE RECIBIRA la mercadería y tendrán que emitir este comprobante con la fecha en que vuelvan a entregar la mercadería. e) **PURIFICADORES AMBIENTALES SALVADOREÑOS (PURIFASA)** será responsable del transporte (propio o sub-contratado), para la entrega de los productos en INSAFOCOOP, sin costo alguno. **IX. MODIFICACIÓN.** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos 83 letras a y b de la LACAP, debiendo el Contratante emitir la correspondiente resolución, modificativa, debiendo el Contratista, caso de ser necesario, modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato según lo indique el Contratante y formará parte integral de este contrato. **X. AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL SUMINISTRO.** De conformidad a lo establecido en los artículos 83 A y B de la LACAP, de acuerdo a la disponibilidad financiera, caso fortuito, motivos de fuerza mayor o causas imprevistas, INSAFOCOOP se reserva el derecho de aumentar o disminuir el suministro, comprometiéndose el contratista a mantener las condiciones y los precios unitarios ofertados. El aumento de servicios podrá ser hasta un máximo del 20% -del monto contratado- y deberá quedar debidamente justificado por el administrador de contrato. En caso de disminución del suministro contratado se emitirá la correspondiente resolución, la cual será firmada por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual. El aumento del suministro deberá ser autorizado por acuerdo del Consejo de Administración de INSAFOCOOP, y la resolución respectiva será suscrita por el titular de INSAFOCOOP y la contratista, y formará parte integral del presente contrato. Asimismo la contratista, en caso de ser necesario deberá modificar o ampliar los

plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato, según lo indique el contratante y formará parte integral de este contrato. **XI. PRÓRROGA.** El contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un periodo igual o menor al pactado inicialmente, para lo cual deberá seguirse lo establecido en el 83 de la LACAP, así como el artículo 75 del RELACAP; la prórroga será autorizada mediante resolución razonada por INSAFOCOOP; y la prórroga del contrato será firmada por el "INSAFOCOOP" y por LA CONTRATISTA; en tal caso LA CONTRATISTA deberá modificar la Garantía de Cumplimiento de Contrato, ya sea en su plazo o monto. **XII. PRÓRROGA DEL PLAZO DE ENTREGA.** El plazo de entrega del suministro podrá prorrogarse por acuerdo entre las partes; dicha prórroga deberá solicitarse antes que venza el plazo de entrega del suministro, la cual deberá ser solicitada por escrito, con base a lo establecido en los artículos 86 y 92 de la LACAP, justificando las razones y con la documentación probatoria correspondiente por lo cual solicita la ampliación del plazo; en caso de no hacerlo en el plazo establecido, será razón suficiente para que la UACI declare improcedente la solicitud de prórroga. En ningún caso la prórroga le será concedida al contratista con demora o suspensión ocasionada por causas imputables a él. **XIII. CESIÓN.** Salvo autorización expresa de INSAFOCOOP, el contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XIV. CONFIDENCIALIDAD.** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. So pena de incurrir en las sanciones legales inclusive de índole pena. **XV. SANCIONES.** En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XVI. PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS.** En caso de incumplimiento



del presente contrato, INSAFOCOOP hará efectiva la garantía, en los siguientes casos: a) Incumplimiento injustificado del plazo contractual; b) Entregue el suministro en diferentes condiciones de lo ofertado; c) Incumplimiento con lo establecido en los Términos y Referencias de Libre Gestión por parte de la contratista; d) No cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del suministro. En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las obligaciones consignadas en este contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP. "LA CONTRATISTA" expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato las que serán impuestas por "EL CONTRATANTE", a cuya competencia se somete para efectos de imposición, quien deberá seguir el debido proceso.

XVII. CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL CONTRATISTA CON LA NORMATIVA QUE PROHÍBE EL TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA.

En atención a lo establecido en el Instructivo número 02/2015 "Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas", si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

XVIII. CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.

Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la LACAP, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el Contrato. En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el presente Contrato y lo dispuesto en los Términos de Referencia y Especificaciones Técnicas de Libre Gestión; INSAFOCOOP notificará al CONTRATISTA su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para él,

mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el artículo 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo INSAFOCOOP, podrá hacer efectiva las garantías que tuviere en su poder.

XIX. OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN. Además de las causales de caducidad establecidas en las letras a) y b) del artículo 94 de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) si el contratista no cumpliera con el tiempo de entrega de los suministros de acuerdo a lo solicitado por INSAFOCOOP y a la oferta presentada por la contratista; b) Cuando la contratista no se encuentre en condiciones o en la capacidad de suministrar los productos solicitados; c) El contratante podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando la contratista no cumpla cualquiera de las cláusulas estipuladas en el presente contrato; d) Por deficiencia en el suministro.

XX. TERMINACIÓN BILATERAL. Los contratantes podrán, de conformidad con el artículo 95 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al Contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a lo recibido; debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución.

XXI. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda discrepancia que en la ejecución del Contrato surgiera, se resolverá intentando primero el Arreglo Directo entre las partes, procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito del punto controvertido y la solución a la que llegaren, y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá a los tribunales comunes.

XXII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad con el artículo 84 incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, EL CONTRATANTE se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad con la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable y los principios generales del derecho administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación de los servicios objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes, las cuales le serán comunicadas por medio del administrador del contrato.

XXIII. MARCO LEGAL. El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato. XXIV. NOTIFICACIONES. El INSAFOCOOP señala como lugar para recibir notificaciones la dirección: quince Calle Poniente, Edificio Urrutia Abrego II, N° 402, Centro de Gobierno, Frente a INPEP, San Salvador y LA CONTRATISTA señala para el mismo efecto la siguiente dirección: Calle Antigua al Volcán, Centro Urbano José Simeón Cañas, Edificio 507, apartamento 13, Zona Magisterial, Mejicanos, San Salvador. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes hemos señalado. Así nos expresamos los otorgantes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de marzo de dos mil veinte.


Juan Carlos Reyes-Rosa
Presidente Ejecutivo y
Representante Legal de INSAFOCOOP


Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo
República de El Salvador en la América Central
PRESIDENCIA


María Guillermina Aguilar Jovel
Purificadores Ambientales
Salvadoreños (PURIFASA)




PURIFASA
TODO PARA LA LIMPIEZA
PBX: 2272-1091 Telefax: 2272-9163
María Guillermina Aguilar
REGISTRO 23499-0 NIF. 1006-120654-001-4

En la Ciudad de San Salvador, a las diez horas del día tres de marzo de dos mil veinte. Ante mí, CARMEN MARGARITA ARIAS HERNÁNDEZ, Notaria, de este

domicilio, Comparecen los señores: **JUAN CARLOS REYES ROSA**, de treinta y nueve años de edad, Comerciante, del domicilio de [REDACTED] de San Vicente, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] el cual vence el veinticuatro de abril de dos mil veintiséis y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y representación del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo (INSAFOCOOP), Institución Autónoma de Derecho Público, creada mediante Decreto Legislativo número quinientos sesenta, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintinueve, Tomo doscientos veinticinco, de fecha nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, que de conformidad al artículo veinte letra b) de la referida Ley, el Presidente del Consejo de Administración tiene la representación administrativa, judicial y extrajudicial del Instituto, tal calidad se comprueba con: a) Certificación del Acuerdo Ejecutivo número ciento setenta y cuatro, extendida por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, en la que consta que el Señor Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortez, en el uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos siete, inciso primero letra a) e inciso segundo; ocho y diez de la Ley de Creación del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo, acordó nombrarme como Presidente del Consejo de Administración del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo, para el período de tres años, a partir del diez de julio de dos mil diecinueve; y b) Certificación del Acta de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, extendida por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, el día diez de julio de dos mil diecinueve, en la que consta que en acto solemne celebrado en Casa Presidencial, en esta ciudad, a las dieciséis horas del día diez de julio de dos mil diecinueve, rindió la protesta Constitucional de ley; y que en lo sucesivo se denominará "EL CONTRATANTE O INSAFOCOOP", y por otra parte, la señora **MARÍA GUILLERMINA AGUILAR JOVEL** de sesenta y cinco años de edad, Comerciante, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] el cual vence el veintiuno de septiembre de dos mil veinticuatro y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en calidad de comerciante individual, titular de la empresa con nombre comercial PURIFICADORES AMBIENTALES SALVADOREÑOS (PURIFASA), con renovación de matrícula de empresa, año dos mil diecinueve, número dos cero cero dos cero dos uno cuatro



ocho cinco seis seis uno cero uno tres tres uno tres cuatro y Número de Registro de Contribuyente [REDACTED]; y que en el transcurso del presente instrumento se denominará "LA CONTRATISTA" y en los caracteres dichos, MANIFIESTAN: Que las firmas que anteceden y que ambas se leen "ilegibles", las reconocen como suyas por haberlas puesto ellos respectivamente de su puño y letra, y asimismo reconocen como suyos todos los conceptos vertidos en dicho documento, por medio del cual han otorgado el contrato denominado "SUMINISTRO DE AZÚCAR", proveniente del proceso de Libre Gestión número LG-No. 0003/2020, en virtud de lo establecido en las bases del proceso de Libre Gestión antes relacionado, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y a las cláusulas que siguientes: I. OBJETO DEL CONTRATO: La contratista se compromete a suministrar lo siguiente:

| | DETALLE DEL SUMINISTRO | | | | |
|--|------------------------|----------|---------|---------|----------|
| | PRODUCTO | MARZO | MAYO | JULIO | TOTAL |
| Azúcar Blanca, marca: Del Cañal, Peso neto: 500 Gramos, Vencimiento: 2 años después de su fecha de envasado, Empacado en bolsa plástica BIODEGRADABLE. | LIBRAS DE AZUCAR | 37 Lb. | 37 Lb. | 37 Lb. | 111 Lb. |
| | AZUCAR BLANCA | \$37.00 | \$37.00 | \$37.00 | \$111.00 |
| | | | | TOTAL | \$111.00 |
| | TOTAL DEL SUMINISTRO | \$111.00 | | | |

II. DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: a) La Solicitud de la Libre Gestión. b) Los Términos de Referencia y Especificaciones Técnicas. c) La oferta técnica y económica presentada por la señora MARÍA GUILLERMINA AGUILAR JOVEL / PURIFICADORES AMBIENTALES SALVADOREÑOS (PURIFASA), d) Resolución de adjudicación; e) Garantías; f) Resoluciones de Modificación, y, g) Otros documentos que emanaren del presente contrato los cuales son complementarios entre si y se interpretaran en forma conjunta. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

III. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO. Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a presupuesto del Fondo General de la Nación de El Salvador (GOES) para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El contratante se compromete a cancelar a la contratista la cantidad de **CIENTO ONCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$111.00)** el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios IVA, pagaderos según se detalla en la cláusula I del presente contrato y conforme a los Lineamientos de Ahorro y Austeridad del Gasto Público. Los pagos correspondientes se efectuarán dentro de los sesenta (60) días calendario posteriores de presentada la factura de consumidor final con todos sus requisitos formales, Acta de Recepción firmada y sellada por el Administrador de Contrato, y que se hayan realizado todos los trámites en la Unidad Financiera Institucional, por medio de la Tesorería. LA CONTRATISTA no podrá incluir ningún monto en concepto de gastos de emisión y/o recargo por pago fraccionado o a corto plazo; en cada una de las facturas INSAFOCOOP retendrá el uno por ciento (1%) en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo 162 inciso tercero del Código Tributario. **IV. PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO.** La vigencia del presente contrato será del periodo comprendido de **MARZO A AGOSTO 2020**, con entregas trimestrales a través de órdenes de pedido: **PRIMER TRIMESTRE (MARZO 2020), SEGUNDO TRIMESTRE (MAYO 2020) Y TERCER TRIMESTRE (JULIO 2020) DEL AÑO 2020**, de la siguiente manera:

| PRODUCTO | MARZO | MAYO | JULIO | TOTAL |
|------------------|---------|---------|--------------|-----------------|
| LIBRAS DE AZUCAR | 37 Lb. | 37 Lb. | 37 Lb. | 111 Lb. |
| AZUCAR BLANCA | \$37.00 | \$37.00 | \$37.00 | \$111.00 |
| | | | TOTAL | \$111.00 |

El lugar de entrega de los suministros se efectuará en las oficinas centrales de INSAFOCOOP, ubicada en la 15 calle poniente N°402, Edificio Urrutia Abrego II, Centro de Gobierno, Frente a INPEP, San Salvador. El plazo para la primera entrega del **PRIMER TRIMESTRE (MARZO 2020)**, será de 02 a 03 días hábiles después de la orden de pedido; **SEGUNDO TRIMESTRE (MAYO 2020)**, entre el 01 y 22 de mayo; **TERCER TRIMESTRE (JULIO 2020)** entre el 01 y 22 de julio. **V. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el fiel



cumplimiento de sus obligaciones contractuales, LA CONTRATISTA otorgará a favor del Gobierno de El Salvador-**INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO (INSAFOCOOP)**, Garantía de Cumplimiento de Contrato, de conformidad al artículo 35 de la LACAP, equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor total contratado; la cual tendrá una vigencia de **SIETE MESES**, contados a partir de la fecha de la suscripción del contrato, y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de INSAFOCOOP, dentro de los **QUINCE días hábiles**, después de la fecha de suscripción del presente contrato. En caso que EL CONTRATANTE emitiera resolución modificativa, LA CONTRATISTA estará en la obligación de ampliar la garantía arriba mencionada, ya sea en su plazo o monto. **VI. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** Mediante acuerdo número 005/2020, el Consejo de Administración INSAFOCOOP, designó como Administrador del Contrato al señor Neris Herbert Navarrete Beltrán, Encargado Interino de Bodega Institucional, quien velará porque el presente contrato se ejecute conforme a las condiciones pactadas y se cumpla con todas las especificaciones técnicas y tendrán además a su cargo el control, la recepción del servicio, monitoreo y seguimiento del contrato, así como las atribuciones y responsabilidades dispuestas en el artículo 82 Bis de la LACAP, 42 inciso tercero, 75 inciso segundo, 77, 80 y 81 del RELACAP. En caso de no recibir los servicios conforme al contrato, lo harán constar e informaran a las instancias correspondientes en un plazo no mayor a tres días hábiles, a efecto de que INSAFOCOOP determine las sanciones o descuentos que podrán aplicarse al contratista. **VII. ACTA DE RECEPCIÓN.** Corresponderá al administrador del contrato elaborar y suscribir, conjuntamente con la contratista, las actas de recepción definitivas en forma trimestral, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo 77 del RELACAP. **VIII. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA CONTRATISTA.** a) **Compromiso de Sustitución del Producto Defectuoso:** Con el propósito de que la Contratista responda al compromiso de Sustitución del Producto Defectuoso en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, posteriores a la fecha del reclamo presentado por escrito por el Administrador del Contrato. Para garantizar el cumplimiento de sustitución de los productos defectuosos, la Contratista deberá **SUSTITUIR EL PRODUCTO DEFECTUOSO EN EL PLAZO ANTERIORMENTE ESTABLECIDO.** b) **NO SE RECIBIRÁ EL PRODUCTO CON AVERÍA: Producto dañado (sucio, deteriorado):** 1) Cuando el proveedor entregue algunos productos en malas condiciones, al momento de la recepción el Administrador del Contrato emitirá nota por escrito de esta situación al proveedor haciendo el reclamo respectivo para la sustitución de los

productos. 2) Cuando el producto ha sido recibido por el INSAFOCOOP, y en la entrega a nuestros usuarios se observa que este producto está en malas condiciones, ejemplo: bolsas de productos abiertas, en mal estado, bolsas de producto con humedad, bolsas sucias y deterioradas, etc.; el Administrador de Contrato emitirá nota haciendo la solicitud para el cambio respectivo de los productos con las observaciones pertinentes, según aplique. c) **NO SE RECIBIRÁN MATERIALES CON FALTANTES:** las entregas serán completas, según orden de pedido emitida por INSAFOCOOP; y el transportista deberá traer sello de la empresa, caso contrario no se recibirá la mercadería. d) **La fecha de la Factura debe ser acorde con la entrega de los productos:** El INSAFOCOOP, solo permitirá un día de retraso en la FECHA DE LA FACTURA y la efectiva entrega de los productos; caso contrario NO SE RECIBIRA la mercadería y tendrán que emitir este comprobante con la fecha en que vuelvan a entregar la mercadería. e) **PURIFICADORES AMBIENTALES SALVADOREÑOS (PURIFASA)** será responsable del transporte (propio o sub-contratado), para la entrega de los productos en INSAFOCOOP, sin costo alguno. **IX. MODIFICACIÓN.** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos 83 letras a y b de la LACAP, debiendo el Contratante emitir la correspondiente resolución, modificativa, debiendo el Contratista, caso de ser necesario, modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato según lo indique el Contratante y formará parte integral de este contrato. **X. AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL SUMINISTRO.** De conformidad a lo establecido en los artículos 83 A y B de la LACAP, de acuerdo a la disponibilidad financiera, caso fortuito, motivos de fuerza mayor o causas imprevistas, INSAFOCOOP se reserva el derecho de aumentar o disminuir el suministro, comprometiéndose el contratista a mantener las condiciones y los precios unitarios ofertados. El aumento de servicios podrá ser hasta un máximo del 20% -del monto contratado- y deberá quedar debidamente justificado por el administrador de contrato. En caso de disminución del suministro contratado se emitirá la correspondiente resolución, la cual será firmada por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual. El aumento del suministro deberá ser autorizado por acuerdo del Consejo de Administración de INSAFOCOOP, y la resolución respectiva será suscrita por el titular de INSAFOCOOP y la contratista, y formará parte integral del presente contrato. Asimismo la contratista, en caso de ser necesario deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato, según lo indique



el contratante y formará parte integral de este contrato. **XI. PRÓRROGA.** El contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un periodo igual o menor al pactado inicialmente, para lo cual deberá seguirse lo establecido en el 83 de la LACAP, así como el artículo 75 del RELACAP; la prórroga será autorizada mediante resolución razonada por INSAFOCOOP; y la prórroga del contrato será firmada por el "INSAFOCOOP" y por LA CONTRATISTA; en tal caso LA CONTRATISTA deberá modificar la Garantía de Cumplimiento de Contrato, ya sea en su plazo o monto. **XII. PRÓRROGA DEL PLAZO DE ENTREGA.** El plazo de entrega del suministro podrá prorrogarse por acuerdo entre las partes; dicha prórroga deberá solicitarse antes que venza el plazo de entrega del suministro, la cual deberá ser solicitada por escrito, con base a lo establecido en los artículos 86 y 92 de la LACAP, justificando las razones y con la documentación probatoria correspondiente por lo cual solicita la ampliación del plazo; en caso de no hacerlo en el plazo establecido, será razón suficiente para que la UACI declare improcedente la solicitud de prórroga. En ningún caso la prórroga le será concedida al contratista con demora o suspensión ocasionada por causas imputables a él. **XIII. CESIÓN.** Salvo autorización expresa de INSAFOCOOP, el contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XIV. CONFIDENCIALIDAD.** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. So pena de incurrir en las sanciones legales inclusive de índole pena. **XV. SANCIONES.** En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XVI. PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS.** En caso de incumplimiento del presente contrato, INSAFOCOOP hará efectiva la garantía, en los siguientes

casos: a) Incumplimiento injustificado del plazo contractual; b) Entregue el suministro en diferentes condiciones de lo ofertado; c) Incumplimiento con lo establecido en los Términos y Referencias de Libre Gestión por parte de la contratista; d) No cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del suministro. En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las obligaciones consignadas en este contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP. "LA CONTRATISTA" expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato las que serán impuestas por "EL CONTRATANTE", a cuya competencia se somete para efectos de imposición, quien deberá seguir el debido proceso.

XVII. CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL CONTRATISTA CON LA NORMATIVA QUE PROHÍBE EL TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA. En atención a lo establecido en el Instructivo número 02/2015 "Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas", si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

XVIII. CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO. Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la LACAP, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el Contrato. En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el presente Contrato y lo dispuesto en los Términos de Referencia y Especificaciones Técnicas de Libre Gestión; INSAFOCOOP notificará al CONTRATISTA su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el



procedimiento establecido en el artículo 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo INSAFOCOOP, podrá hacer efectiva las garantías que tuviere en su poder.

XIX. OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN. Además de la causales de caducidad establecidas en las letras a) y b) del artículo 94 de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) si el contratista no cumpliera con el tiempo de entrega de los suministros de acuerdo a lo solicitado por INSAFOCOOP y a la oferta presentada por la contratista; b) Cuando la contratista no se encuentre en condiciones o en la capacidad de suministrar los productos solicitados; c) El contratante podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando la contratista no cumpla cualquiera de las cláusulas estipuladas en el presente contrato; d) Por deficiencia en el suministro.

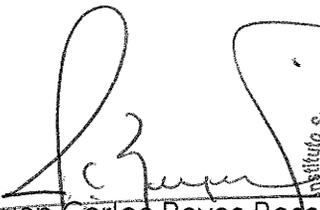
XX. TERMINACIÓN BILATERAL. Los contratantes podrán, de conformidad con el artículo 95 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al Contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a lo recibido; debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución.

XXI. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda discrepancia que en la ejecución del Contrato surgiera, se resolverá intentando primero el Arreglo Directo entre las partes, procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito del punto controvertido y la solución a la que llegaren, y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá a los tribunales comunes.

XXII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad con el artículo 84 incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, EL CONTRATANTE se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad con la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable y los principios generales del derecho administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación de los servicios objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes, las cuales le serán comunicadas por medio del administrador del contrato.

XXIII. MARCO LEGAL. El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP,

RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato. XXIV. NOTIFICACIONES. El INSAFOCOOP señala como lugar para recibir notificaciones la dirección: quince Calle Poniente, Edificio Urrutia Abrego II, N° 402, Centro de Gobierno, Frente a INPEP, San Salvador y LA CONTRATISTA señala para el mismo efecto la siguiente dirección: Calle Antigua al Volcán, Centro Urbano José Simeón Cañas, Edificio 507, apartamento 13, Zona Magisterial, Mejicanos, San Salvador. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes han señalado. DOY FE: a) De haberles explicado claramente los efectos legales de este instrumento que consta de cinco hojas útiles, b) Que me cercioré de la Identidad de los comparecientes, así como la legitimación de la personería con la que actúan, por haber tenido a la vista la documentación que acreditan, c) Que son Auténticas las firmas que calzan al final del anterior contrato, por haber sido puestas de su puño y letra por los comparecientes, quienes así mismo reconocen y aceptan el contenido del instrumento que han firmado. Y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.


Juan Carlos Reyes Rosa
Presidente Ejecutivo y
Representante Legal de INSAFOCOOP


Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo
REPUBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL
PRESIDENCIA


María Guillermina Aguilar Jovel
Purificadores Ambientales
Salvadoreños (PURIFASA)


PURIFASA
TODO PARA LA LIMPIEZA
PBX: 2272-1031 Telefax: 2272-9163
María Guillermina Aguilar
REGISTRO 23499-0 NIT. 1006-120654-001-4



NOTARIO
REPUBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL